

Expedientes de Regulación Temporal de Empleo vinculados a la COVID-19 y sus medidas extraordinarias

(Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo)

1 .- ERTES por **FUERZA MAYOR del art. 22 RDley 8/2020, VIGENTES a 30/09/2020:**

Se **Prorrogan**, de forma automática, hasta el 31 de enero de 2021, los **ERTE de Fuerza Mayor** pero conlleva la **Exoneración del 0%** en los seguros sociales.

Salvo los supuestos A, B, C, D y E que se detallan a continuación, en los que las empresas:

- Tendrán **Exoneración del 85%** de la aportación empresarial y conceptos de recaudación conjunta. (con menos de 50 trabajadores a 29/02/2020)¹
- Tanto por los trabajadores afectados como por los desafectados
- Para el periodo entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

A. EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD ESTÉ INCLUIDA EN LA SIGUIENTE RELACIÓN DE CNAE:

710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.

¹ 75% de exoneración para empresas con 50 ó mas trabajadores a 29/02/2020

4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

B. EMPRESAS RELACIONADAS CON LOS ANTERIORES CNAE:

Son aquellas empresas con ERTES por Fuerza Mayor (FM) prorrogados que:

1.- Su negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado A) anterior (aquellas cuya actividad real dependa indirectamente aquellas)

2.- O bien, que formen parte de la cadena de valor de las empresas relacionadas en los CNAE del apartado A) anterior (empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con empresas incluidas en el anterior apartado).

Nota (OJO!): Para que se Conceda la exoneración en este supuesto, se debe **Solicitar** la "Declaración de Empresa Dependiente o Integrante de la Cadena de Valor" entre los días 5 y 19 de octubre de 2020, ante la Autoridad Laboral que aprobó el ERTE de FM prorrogado, acompañando Informe de Concurrencia de Circunstancias y documentación acreditativa, comunicando esta solicitud también a los trabajadores afectados. La autoridad laboral resolverá en 5 días (previo informe preceptivo de inspección de trabajo). El silencio será estimatorio.

C. Empresas que **TRANSITEN** desde un ERTE de FM, del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, a uno por causas ETOP durante la vigencia de esta norma, cuya actividad esté recogida en la relación de CNAES del apartado **A** anterior.

D. Empresas que habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, **TRANSITEN** desde un ERTE de ETOP.

E. Empresas titulares de un **ERTE por ETOP** basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del apartado A.

2.- ERTES de Fuerza Mayor por Impedimento de actividad:

Para los empleadores de **CUALQUIER SECTOR O ACTIVIDAD** que vean **IMPEDIDO** el desarrollo de su actividad por **NUEVAS restricciones o medidas de contención sanitaria** (españolas o extranjeras) **adoptadas a partir de 1/10/2020**, pueden solicitar ERTE DE FUERZA MAYOR conforme a lo previsto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

- Solo para los centros de trabajo afectados
- Solo para los trabajadores con actividad suspendida
- Durante el periodo afectado por la suspensión
- Por el porcentaje de jornada afectada por la suspensión
- Exoneración del 100% de la aportación empresarial a la seguridad social durante el periodo de cierre (con menos de 50 trabajadores a 29/02/2020)²

3.- ERTES de Fuerza Mayor por Limitaciones de actividad:

Para los empleadores de **CUALQUIER SECTOR O ACTIVIDAD** que vean **LIMITADO** el desarrollo normalizado de su actividad por **decisiones o medidas** adoptadas (solo por las autoridades españolas), pueden solicitar ERTE DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIONES conforme a lo previsto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores:

- Solo para los trabajadores con actividad suspendida
- Durante el periodo afectado por la suspensión
- Por el porcentaje de jornada afectada por la suspensión
- Exención de la aportación empresarial en los siguientes porcentajes, en función del mes correspondiente (con menos de 50 trabajadores a 29/02/2020)³:
 - 100% en octubre/20
 - 90% en noviembre/20
 - 85% en diciembre/20
 - 80% en enero/21

² 90% de exoneración para empresas con 50 ó mas trabajadores a 29/02/2020

³ Para empresas con 50 ó mas trabajadores a 29/02/2020: exención aportación empresarial de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021: 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente

4 .- ERTES por “**ETOP**”: causas Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción vinculadas a la COVID-19, **del art. 23 RD Ley 8/2020.**

- Se podrán iniciar mientras esté vigente un ERTE de FM, y tendrá carácter retroactivo a la fecha de finalización de este.
- Estos expedientes estarán en los términos previsto en la comunicación final de la empresa y hasta el término de la misma.
- Se podrá realizar una Prórroga, siempre que se alcance Acuerdo en el periodo de consultas, y se tramite ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial.

5 .- Condiciones generales a todas las modalidades anteriores:

- Para que sea aplicable la exención, las declaraciones responsables se deberán presentar antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de devengo de cuotas sobre el que tengan efectos dichas declaraciones.

- La renuncia expresa al expediente de regulación temporal de empleo determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia.

- Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la autoridad laboral que hubiese dictado la resolución expresa o tácita en el mismo, esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

- La presentación de las declaraciones responsables y la renuncia a las que se refiere este artículo se deberá realizar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

- Las empresas que reciban estas exoneraciones quedarán comprometidas, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo (que comenzará cuando finalice el primero, o cuando desafecten de manera parcial o total al primer trabajador).

- No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de estos ERTES.